

4. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en el presente Reglamento, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 25º.- Consecuencias de la extinción

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de poner a disposición de la consejería competente el quiosco mediante la entrega de llaves por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26º.- Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.
- b) Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 27º.- Subrogación de las autorizaciones

1. Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá de manera ordinaria una subrogación en la misma, limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de adjudicatarios personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden.
- b) En el caso de adjudicatarios personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la autorización, en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio la persona que estuviese al frente de la explotación.

En los supuestos a) y b) el plazo para solicitar la subrogación será de seis meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará sin más trámite la caducidad de la autorización.

- c) La Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter restrictivo y siempre que no hubieran razones que lo desaconsejaran, podrán autorizar la subrogación en la titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud del cedente y el cesionario. Para poder autorizarse esta subrogación, será necesaria la permanencia del titular del quiosco al frente del mismo, un mínimo de tres años.

2. De manera extraordinaria, podrán autorizarse subrogaciones adicionales, en caso de que se produzcan circunstancias de necesidad, no previsibles y debidamente justificadas.

3. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, debiéndola comunicar a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28º.-Traslados

Se podrán acordar traslados de quioscos o terrazas por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por la Ciudad Autónoma de Melilla. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

- a) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.
- b) En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que la Ciudad Autónoma de Melilla acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique la Ciudad Autónoma a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 29º.- Derechos y obligaciones

1. Derechos del titular de la autorización:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en este Reglamento durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A solicitar los traslados en los supuestos permitidos en el presente Reglamento.
- c) A solicitar la subrogación de la autorización en los términos previstos.
- d) A sustituir quioscos, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Obligaciones del titular de la autorización:

- a) Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.
- c) Expendir solamente aquellos artículos para los que se concedió la autorización.
- d) Mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya autorizado la Consejería de Medio Ambiente, retirando al menos en un radio de 10 metros alrededor los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- e) Prohibición de instalación de elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- f) En el caso de quioscos, adquirirlo e instalarlo siguiendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- g) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión de la autorización.